

¿Puede una compañía aseguradora adquirir obligaciones frente a terceros (Beneficiarios) en monedas extranjeras, siendo su cobertura en moneda nacional, incluyendo el pago de la prima?

Al respecto, le informo que de conformidad con la Providencia N° 26 de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.674 de fecha 21 de abril de 2003, no existe prohibición alguna para que las empresas de seguros indemnicen los siniestros amparados por pólizas suscritas antes o después del régimen de administración de divisas, en moneda extranjera y en especial con dólares americanos.

Ahora bien, esta Superintendencia de Seguros entiende que en la actualidad el problema radica en que la moneda en cuestión es de dificultosa obtención, por lo que frente a tal circunstancia las aseguradoras pueden perfectamente indemnizar, de acuerdo al equivalente en bolívares, lo cual además es un mandato legal, conforme lo establece el artículo 115 de la Ley del Banco Central de Venezuela, el cual reza: "Los pagos estipulados en monedas extranjeras se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago".

En este sentido, nada impide que las empresas de seguros cancelen en moneda extranjera las obligaciones que asuma, siempre y cuando tenga como hacerlo y en el caso de que no posea la mencionada moneda americana, puede indemnizar el mismo conforme al equivalente en bolívares.

Debemos resaltar además, que el supuesto de que la compañía de seguros cumpla con su obligación de indemnizar en dólares americanos, dicho pago será de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, de conformidad con el artículo 28 del Convenio Cambiario N° 1.